



ES/2.1/946

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de remitir adjunto la respuesta del Gobierno de Guatemala, la cual contiene información sensible, a la comunicación No. AL GTM 2/2023 de fecha 25 de mayo del año en curso, por parte de varios Procedimientos Especiales.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el testimonio de su alta y distinguida consideración.

Ginebra, 23 de julio de 2023



Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Ginebra, Suiza

[ohchr-registry@un.org](mailto:ohchr-registry@un.org)

OFICIO. REF No. 1063-2023-DIDEH/COPADEF/LDL/ew  
Guatemala, 21 de julio del 2023

**Señor Ministro**


Atentamente me dirijo a usted, en seguimiento a la comunicación identificada como **DIGRIME-DIRDEHU 685-2023**, en relación con una comunicación conjunta enviada por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos en atención del Gobierno de Guatemala, solicita información en relación a la presunta expulsión de un estudiante universitario, señor Adrián Camilo García Flores, de la Universidad de San Carlos de Guatemala como represalia por el ejercicio de su libertad académica y por sus actividades como representante estudiantil.

En dicha comunicación, se solicitó a la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEF- remitir la información que se considerase pertinente para ser integrada como aportes sobre el tema en mención.

En ese sentido, me permito trasladar el informe Ref. DIDEH-DEPCADEH-39-2023 /LDL/ew, el cual contiene información proporcionada por el Organismo Judicial, así como los aportes de la Comisión Presidencial por la Paz y Derechos Humanos -COPADEF-, para considerar en la respuesta del Estado de Guatemala.

Sin otro particular me despido, con altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Lic. Luis Fernando de León Laparra  
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
en funciones  
-COPADEF-



**Embajador  
Mario Búcaro Flores  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Su Despacho**

Ref. DIDEH-DEPCADEH-39-2023/LDL/ew

Guatemala, 20 de julio del 2023

**Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en atención al oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU 685-2023, en relación con una comunicación conjunta enviada por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos en atención del Gobierno de Guatemala, solicita información en relación a la presunta expulsión de un estudiante universitario, señor Adrián Camilo García Flores, de la Universidad de San Carlos de Guatemala como represalia por el ejercicio de su libertad académica y por sus actividades como representante estudiantil.**

## Antecedentes

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a esta Comisión Presidencial, oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU 685-2023, en referencia a lo solicitado en relación con una comunicación conjunta enviada por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, en atención del Gobierno de Guatemala, solicita información en relación a la presunta expulsión de un estudiante universitario, señor Adrián Camilo García Flores, de la Universidad de San Carlos de Guatemala como represalia por el ejercicio de su libertad académica y por sus actividades como representante estudiantil.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones, la de brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos, resguardo de la paz y los conflictos rurales y agrarios, presenta la siguiente información con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes planteadas.

1. Por favor, proporcione cualquier información adicional y cualquier comentario que el Gobierno de Su Excelencia pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.

Previo a exponer la información obtenida, es importante hacer de su conocimiento que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una entidad autónoma, por lo que únicamente tiene una relación indirecta con el Estado de Guatemala, exclusivamente por temas de presupuesto. Esto lo podemos ver en el siguiente artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala.

“...Artículo 82.- Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes... **el subrayado y las negrilla son propias.**

El concepto de autonomía ha sido objeto de conocimiento por parte de la Corte de Constitucionalidad quien se ha pronunciado en la siguiente manera:

“[...] la Constitución consagra **la autonomía universitaria, la cual se debe entender como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala** –en su carácter de única Universidad del Estado– para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la ley. **Esto conlleva la capacidad de autorregulación y autodeterminación que ésta posee. En consecuencia, la Universidad está facultada para contar con sus propias reglas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas.**

La autonomía universitaria posibilita, por lo tanto, que dicha institución establezca el modelo educativo y el perfil del estudiante que aspira a formar, de conformidad con los valores y principios constitucionales y en ejercicio de su función social.

No obstante, se entiende que las potestades que concede la autonomía universitaria se encuentran limitadas por la normativa constitucional y por su ley orgánica, por ser un servicio social en el que se ven involucrados derechos fundamentales, como la educación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de cátedra, la participación democrática, entre otros; por lo tanto, la autonomía universitaria también implica el deber de materializar el derecho a la educación y de posibilitar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra [...]” **Corte de Constitucionalidad. Expediente 448-2006. Fecha de sentencia: 30/01/2008. El subrayado y las negrilla son propias.**

No obstante, lo antes indicado, se solicitó información al Organismo judicial respecto de las acciones legales que se han llevado a cabo y que aún al día de hoy siguen tramitándose.

Sobre la interposición de una acción Constitucional de Amparo:

AMPARO NÚMERO 01042-2023-00127, Oficial 2do

Expediente del Amparo número 01042-2023-00127 en cumplimiento del oficio de fecha 21 de junio de 2023 en el cual es requerido, con acuse de recibido el día 22 de junio de 2023.

**Interponente del amparo:** Adrián Camilo García Flores

**Autoridad recurrida:** Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

### **Acto Reclamado**

Adrián Camilo García Flores interpuso la acción constitucional de amparo en contra del Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo el acto reclamado el siguiente: los actos de ejecución inmediatos, sin esperar el plazo de ley para recibir impugnaciones y a pesar de ser presentado Recurso de Reposición, de la Resolución administrativa asumida en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 02-2023 de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha veintisiete de enero del año en curso realizados por el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consistentes en: a) El retiro del grupo de trabajo del Consejo Superior Universitario de mi persona; b) Expulsión de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha veintisiete de enero del año en curso; c) La no convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano de dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del cual soy integrante; d) La notificación del Departamento de Registro y Estadística y a las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala para efectos de mi expulsión como estudiante universitario, el mismo día de la sesión de donde se adoptó la decisión.

### **Con relación al amparo provisional**

Con fecha 13 de febrero de 2023 se otorgó el amparo provisional, con fecha 20 de febrero de 2023 el interponente del amparo, solicitó la debida ejecución del amparo provisional decretado, con esa misma fecha se le fijó el plazo de 24 horas para que la misma cumpliera con lo decretado en la resolución que otorgó el amparo.

Con fecha 21 de febrero de 2023 se entregó el oficio a la parte interponente para que lo presentara ante la autoridad recurrida.

### **Del recurso de apelación**

Con fecha 20 de febrero de 2023 la autoridad recurrida, hizo de conocimiento ante esta judicatura que interpuso recurso de apelación directa en contra de la resolución que otorgó el amparo provisional. Y con fecha 21 de febrero del mismo año, se ordenó remitir copia del presente amparo a la honorable Corte de Constitucionalidad.

Es de hacer hincapié que con relación a la apelación en contra de la resolución que ordeno el amparo provisional a la presente fecha en esta judicatura no se ha tenido resolución alguna en la cual se revoca o confirma dicho amparo provisional, por lo cual a la presente fecha se encuentra firme.

### **Del recurso de queja**

Con fecha 22 de febrero de 2023 presentó memorial indicando que interpuso recurso de queja ante la Corte de Constitucionalidad en contra de esta judicatura. Con fecha 23 de febrero del 2023 se ordena remitir copia del presente amparo a la honorable Corte de Constitucionalidad.

Es de hacer notar que con fecha 10 de mayo de 2023 se recibió ante esta judicatura certificación de la Corte de Constitucionalidad del auto de fecha 24 de abril de 2023 dentro del expediente 976-2023, en el cual declaró sin lugar el ocurso de queja promovido por el Secretario General de la Universidad San Carlos de Guatemala, [REDACTED] en contra del Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala.

### **Reiteración de la debida ejecución**

Con fecha 27 de febrero de 2023 el interponente solicitó la debida ejecución del amparo provisional y el 28 de febrero del mismo año se ordenó nombrar Ministro Ejecutor para que se les notificara al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con fecha 7 de marzo del año 2023 el interponente del amparo solicitó el cumplimiento del apercibimiento realizado a la autoridad impugnada debiendo certificar lo conducente por desobediencia. Con fecha 8 de marzo de 2023 esta judicatura resolvió certificar lo conducente en contra de quien resulte responsable por no acatar la orden de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32, 78 y 79 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.

Asimismo, el 7 de marzo de 2023 solicitó el interponente asistencia de la debida ejecución del amparo provisional y con fecha 8 de marzo de 2023 se ordenó nombrar a Ministro Ejecutor para que se constituyera en la Universidad de San



Carlos de Guatemala para que hiciera constar en acta y diera posesión al interponente del amparo.

## **DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA AUTORIDAD**

### **Recurrida dentro del amparo para dejar sin efecto el amparo provisional**

Con fecha 22 de febrero de 2023 la autoridad recurrida presentó memorial solicitando que se suspendiera en definitiva el trámite del amparo por falta de materia sobrevenida sin embargo, con fecha 23 de febrero de 2023 se resolvió por el estado que guardan los autos, NO HA LUGAR, posteriormente con fecha 1 de marzo de 2023 también argumentó que se suspendiera el trámite del amparo por falta de materia sobrevenida y se resolvió en esta judicatura con fecha 2 de marzo de 2023 que se ordena de manera inmediata dar cumplimiento a lo ordenado en resolución de fecha 13 de febrero de 2023 (la que otorga el amparo provisional) y el oficio librado con fecha 20 de febrero de 2023 donde se le hace saber a la autoridad recurrida; bajo apercibimiento que se certificará lo conducente a las personas que resultaren responsables, asimismo se le hace saber que se utilizará cualquier medida que sea necesaria para que se dé cumplimiento al amparo provisional.

Con fecha 30 de marzo de 2023 la autoridad recurrida presente memorial indicando que la Corte de Constitucionalidad declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Secretario General de la Universidad San Carlos de Guatemala.

Con fecha 30 de marzo de 2023 se resolvió de la copia simple de la resolución acompañada y dictada por la Corte de Constitucionalidad no tiene relación con lo manifestado en la parte resolutive del memorial.

Y con fecha 31 de marzo del 2023, hace referencia a que la Sala quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Constituido en Tribunal de Amparo dentro del expediente 01145-2023-00057 a cargo del oficial segundo resolvió "Sin entrar a conocer el fondo del asunto, RECHAZAR IN LIMINE (para su trámite) el Recurso de Reposición instado por el señor Adrian Camilo García Flores, en contra ORGANISMO del Punto Décimo, Inciso 10.1 del Acta No. 02-2023 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 27 de enero de 2023".

Con fecha 31 de marzo de 2023 se resolvió que se toma nota de lo manifestado por el presentado en el memorial que se resuelve.

Con fecha 5 de mayo de 2023 el Ministerio Público, Adrian Camilo García Flores, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Procuraduría de los Derechos Humanos presentaron sus respectivos memoriales evacuando las segundas cuarenta y ocho horas, los cuales fueron resueltos en la misma fecha teniéndose por evacuada la audiencia conferida.

Con fecha 10 de mayo de 2023 se recibió certificación de la Corte de Constitucionalidad referente al ocurso en queja planteado por el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala contra este órgano jurisdiccional, se hace hincapié que el ocurso de queja que fue resuelto SIN LUGAR.

Por último, el 29 de mayo de 2023 se emitió resolución en la cual se indica que previo a dictar sentencia se le requiere informe a la honorable Corte de Constitucionalidad sobre la apelación del amparo provisional decretado en el proceso.

Y se libró oficio el 1 de junio de 2023, el cual fue recibido por la honorable Corte de Constitucionalidad ese mismo día. A la presente fecha no hay respuesta de dicho oficio, por lo tanto, el presente proceso se encuentra pendiente de dictar sentencia.

2. Por favor; proporcione información sobre las medidas tomadas para asegurar que el derecho a educación, a la participación, a la libertad académica, a la libertad de asociación y la libertad de expresión del Señor García Flores sean respetados en el contexto del proceso disciplinario iniciado en su contra por el Consejo Superior Universitario el 23 de noviembre de 2022.

Como se indicó en el punto anterior, la Universidad de San Carlos de Guatemala es autónoma, y, aunque fue solicitada la información correspondiente, aún se está en espera que se remita; sin embargo, es menester, informar que el derecho a la educación, incluso la educación a nivel universitario se encuentra regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala y por ende es una garantía individual de las personas.

El Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "... Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos..."

El acceso al referido derecho ha sido ampliado por la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en el siguiente sentido:

Derecho a la educación:

"[...] en el Estado moderno los problemas jurídicos de la educación son esencialmente constitucionales y se les vincula en forma directa con la posibilidad de lograr un equilibrio entre el derecho ciudadano a la educación y la capacidad y obligación del Estado a proporcionarla, conducirla y orientarla.

regulación constitucional sitúa a la educación dentro de los derechos sociales, orientados al bien común. Constituye un derecho esencial y, correlativamente, uno de los servicios vitales que presta el Estado, por cuanto su calificada y eficaz implementación: i. es factor determinante para el progreso social y económico del país, así como de la superación de la ciencia y de la técnica; ii. Influye directamente sobre la erradicación de la pobreza y el desarrollo humano de la ciudadanía en general; iii. Constituye condición ineludible del bienestar individual y colectivo de la población y contribuye de modo notable, no solo a la prosperidad material, sino al crecimiento intelectual y emocional de las personas y iv. opera como valioso catalizador de la realización de otros derechos fundamentales, como el de trabajo y el de igualdad –al abonar a la igualdad de oportunidades–. Como colofón, un pueblo educado está mejor preparado para conocer, cumplir y velar por la observancia del Derecho como principio ordenador de la convivencia social; lo cual propicia la realización del derecho y deberes cívicos establecidos en el Artículo 135, literales b y e, constitucional. De ahí que cada vez más Estados han asumido su provisión como un servicio público prioritario.”

**Corte de Constitucionalidad. Expedientes acumulados 4783-2013, 4812-2013 y 4813-2013. Fecha de sentencia: 05/07/2016.**

Derecho a la educación universitaria

“[...] el derecho a la educación es un derecho universal que comprende el derecho fundamental de recibir gratuita y obligadamente educación primaria y secundaria y la posibilidad de tener acceso a una formación técnica y profesional; sin embargo, en cuanto a la educación superior, si bien ésta debe hacerse accesible a todos, es sobre la base de la capacidad y rendimiento académico de cada uno, y en función de los méritos respectivos.”

“Al respecto, este Tribunal considera necesario destacar que la educación superior estatal debe entenderse como un servicio público, en cuya prestación se debe observar el respeto a los derechos fundamentales, el cual debe ser proporcionado y facilitado por el Estado (artículo 71 constitucional), por medio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser a ella a la que le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal, en ejercicio de su autonomía. El derecho que se tiene es a recibir una educación de calidad, y para garantizarla se hace necesario fijar requisitos mínimos de aprovechamiento por parte de quien se educa con fines de formar un profesional competitivo. De esa cuenta, es razonable que la Universidad estatal estime que si alguien –a pesar de esforzarse– no logra alcanzar ese mínimo deba ser excluido del correspondiente programa académico. Esta decisión de la Universidad no vulneraría el derecho al libre desarrollo de la personalidad o el de educación, pues el ingreso y permanencia de quienes no llenan los requisitos mínimos ni las exigencias para el aprovechamiento académico, implica un desgaste al presupuesto de egresos de esa institución pública y, por ende, del Presupuesto

General de Ingresos y Egresos del Estado; por lo que no resulta arbitraria e irracional la decisión de imponer límites a un estudiante que no cumple con dichos requisitos, cuando se hace necesario priorizar el interés general ante el interés particular, con el fin de garantizar la realización del bien común. Esto se complementa con la reiterada jurisprudencia que este Tribunal Constitucional ha precisado, en cuanto a que ningún derecho fundamental tiene carácter absoluto, pues el ejercicio de los derechos fundamentales puede ser objeto de la imposición de límites, ya sea para armonizar su ejercicio con otros derechos de su mismo rango, o bien para lograr la efectividad de otros bienes, principios o valores constitucionales.”

“En virtud de su función social, el derecho a la educación superior adquiere una doble dimensión, como un derecho-deber del titular que es el estudiante. Por ello, el derecho que éste tiene al proceso de enseñanza–aprendizaje y de optar por un modelo educativo particular, se suma al deber de responder académica y disciplinariamente a las exigencias establecidas por cada institución. Lo anterior implica que el aprovechamiento y conducta del estudiante debe guardar coherencia con los valores y principios que guían al ente académico, sin que ello afecte su derecho al libre desarrollo de la personalidad.”

“El derecho a la educación universitaria no sólo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la Universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario; sin embargo, éste sólo puede obtenerse cuando se hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos correspondientes, y se posea el perfil previsto del estudiante graduado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” **Corte de Constitucionalidad. Expediente 448-2006. Fecha de sentencia: 30/01/2008.**

3. Por favor, proporcione información más detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar el debido proceso en el proceso disciplinario iniciado contra el Señor García Flores por el Consejo Superior Universitario el 23 de noviembre de 2022.

Se reitera lo planteado en el numeral 1 de este informe, que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una entidad autónoma, por lo que únicamente tiene una relación indirecta con el Estado de Guatemala, exclusivamente por temas de presupuesto. Siendo ella la institución responsable de la información requerida correspondiente se trasladará la información solicitada al tenerla en esta institución.

4. Por favor, proporcione información sobre las salvaguardias establecidas para garantizar que se respete el derecho de los estudiantes a participar directamente, o través de representantes libremente elegidos, en el gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Si no se han adoptado tales medidas, sírvase explicar por qué.

Se reitera lo planteado en el numeral 1 de este informe, que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una entidad autónoma, por lo que únicamente tiene una relación indirecta con el Estado de Guatemala, exclusivamente por temas de presupuesto. Siendo ella la institución responsable de la información requerida correspondiente se hace contar que no se proporcionó la información solicitada. Oportunamente, se remitirá la misma al tenerla.

5. Sírvase informar si el Señor García Flores ha sido debidamente reincorporado al Consejo Superior Universitario y a la matrícula de alumnos de la Universidad tras la resolución judicial de 7 de febrero de 2023. En caso negativo, sírvase explicar los motivos.

Oportunamente se podrá remitir la misma, en caso sea remitida a esta institución.

6. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales: que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima.

La instrucción General número cinco dos mil dieciocho (05-2018) emitida por la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público en su oportunidad, Protocolo de investigación de delitos cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Protocolo que aplica en cuanto a la comisión de delitos realizados en contra de Operadores de Justicia y otros defensores de derechos humanos

El Estado adiciona que el Ministerio Público cuenta con la Fiscalía de Sección de Delitos Contra Operadores de Justicia y Sindicalistas, la cual está debidamente fortalecida y capacitada para perseguir hechos delictivos cometidos en contra de operadores de justicia y sindicalistas, utilizando para el efecto Protocolo de investigación de delitos cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Protocolo que aplica en cuanto a la comisión de delitos realizados en contra de Operadores de Justicia y otros defensores de derechos humanos.

El Ministerio Público base su labor investigativa y perspectiva, únicamente al amparo del principio de objetividad, regulado en el Artículo 108, en el Debido Proceso reconocido por nuestro ordenamiento jurídico y en el respeto de los derechos humanos, en tal razón, tal aseveración es incierta.

El Ministerio Público ha combatido arduamente la Impunidad y la Corrupción, actualmente cuenta con fiscalías específicas, debidamente fortalecidas para perseguir estos flagelos siendo estas: FISCALIA CONTRA LA IMPUNIDAD (FECI), siendo su objetivo desarticular cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, estructuras criminales o personas individuales, funcionarios públicos o particulares que generen impunidad. FISCALIA CONTRA LA CORRUPCION. investiga y persigue penalmente los delitos que constituyen hechos de corrupción, entre los que se encuentran implicados funcionarios y empleados públicos, en el ejercicio del cargo o por razón de este o particulares cuando ejerzan una función o servicio público. FISCALIA DE DELITOS ADMINISTRATIVOS, cuya competencia, es investigar la conducta administrativa de los funcionarios y empleados de órganos y entidades estatales descentralizadas y autónomas, inclusive los presidentes de Estado. En cuanto a la intimidación, amenazas, represalias de administradores de justicia, abogados y defensores de derechos humanos, la institución cuenta con las fiscalías especiales y protocolos respectivos para garantizar la libertad de expresión, el trabajo de la judicatura y la actividad de los defensores de derechos humanos incluyendo sindicalistas.

El Organismo Judicial, en concordancia con las políticas institucionales, ha propiciado el fortalecimiento del sistema de justicia, promoviendo las acciones administrativas, legales y financieras, que permitan atender de forma eficiente y eficaz la demanda de justicia pronta y cumplida que aclama la sociedad. Su actuar lo ejerce con total independencia y apego a la normativa nacional y convenios suscritos y ratificados por Guatemala, día con día su misión es garantizar el acceso a una justicia independiente, combatiendo la impunidad, atendiendo y dando seguimiento conforme la ley a aquellas denuncias que han sido presentadas por la población en contra de cualquier persona individual o jurídica, sin importar si es un funcionario de Estado u Operador de justicia, siempre y cuando hayan indicios de posibles hechos delictivos o incumplimiento de deberes en las funciones que desempeña.